

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

Visto el estado procesal del expediente **70/SFA-26/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JOSÉ EMILIO LÓPEZ LÓPEZ**, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de noviembre de dos mil diez a las veinte horas con veinticuatro minutos, José Emilio López López presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00033910; mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Con base en el artículo 6° constitucional, solicito se me proporcione el monto total de los gastos realizados por el Gobierno del Estado de Puebla y todas sus secretarías, oficinas, fideicomisos, comisiones, institutos y demás áreas bajo los siguientes conceptos:

- *Renta, arrendamiento o alquiler de aeronaves (helicópteros, avionetas, aviones, etc)*
- *Compra de aeronaves*

Junto con estos datos, desglosar con el mayor detalle posible lo siguiente:

- *Razón social de la empresa que arrendó y/o vendió la aeronave*
- *Modelo de la aeronave*
- *Matrícula de la aeronave*
- *Costo de cada una de las transacciones*
- *Bitácora de vuelo*
- *Lista de pasajeros*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

Solicito además copia electrónica de todas las facturas emitidas por la empresa Servicios Aéreos Milenio, S.A., que estén o hayan estado en poder de la Secretaría de Finanzas del Estado o de cualquier otra dependencia del Gobierno Estatal, y/o que amparen cualquier servicio otorgado al Gobierno del Estado de Puebla

Toda esta información, de la fecha de toma de posesión del actual gobernador Mario Plutarco Marín Torres a la fecha.”

II. El veintitrés de noviembre de dos mil diez a las quince horas con treinta y seis minutos, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00033910, respondiendo lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informar a Usted, que en relación a la solicitud No. 00033910 presentada por el Sistema INFOMEX, de fecha 16 de Noviembre del presente, podrá realizar ésta directamente ante la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que no es competencia de esta Dependencia.”

III. El veintitrés de noviembre de dos mil diez a las dieciséis horas, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al solicitante, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00033910.

IV. El veinticinco de noviembre de dos mil diez a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión con folio electrónico RR00000310, a través del INFOMEX, mismo que fue remitido a esta Comisión

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el tres de diciembre de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

V. El ocho de diciembre de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 70/SFA-26/2010. En dicho acuerdo se requirió al recurrente ofreciera y, en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendió acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

VI. El quince de diciembre de dos mil diez, se tuvo al recurrente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diez. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo a la Titular de la Unidad autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibido que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

VII. El siete de enero de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado en auto de fecha quince de diciembre de dos mil diez. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VIII. El diez de enero de dos mil once a las diez horas con quince minutos, se hizo constar la comparecencia personal del recurrente, solicitando copia simple de todas las constancias que integran el expediente en el que se actúa, por lo que se ordenó expedir dichos documentos.

IX. El veinticuatro de enero de dos mil once a las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia de la representante de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad.

X. El siete de marzo de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XI. El treinta y uno de marzo de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Aún la lectura más superficial de la solicitud de información indica que es competencia de la Secretaría de Finanzas, pues claramente se pide información que por ley tiene en su poder dicha dependencia. Es incontrovertible que al menos la siguiente información debe de estar en poder de la Secretaría:

- Montos de gasto público por conceptos de arrendamiento y compra de aeronaves*
- Desglose de los datos de la aeronave (matrícula y modelo), así como de la razón social de los proveedores de dichos bienes y servicios*
- Costo por cada transacción*
- Copia de las facturas derivadas de bienes o servicios prestados al Gobierno del Estado de Puebla por parte de la empresa Servicios Aéreos Milenio, S.A.*

La demás información solicitada, como las bitácoras de vuelo y las listas de pasajeros, debe también obrar entre los documentos de la secretaría. Estos documentos se usan como justificantes del gasto, así que deben de estar en poder del sujeto obligado.

El argumento de falta de competencia es claramente improcedente.”

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que no era cierto el acto reclamado, toda vez que la información no es competencia del Sujeto Obligado y se orientó al solicitante a que solicitara la información a la Secretaría competente en generar la respuesta.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

- Solicitud de acceso a la información pública número 00033910 presentada por medio del Sistema INFOMEX, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez.
- Respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

- Solicitud de información de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, ingresada vía INFOMEX con número de folio 00033910.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

- Acuse de respuesta a través del sistema INFOMEX, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante el cual se le informa al recurrente la respuesta.
- Notificación a través de estrado, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, mediante el que se le notifica al recurrente que su respuesta se encuentra disponible vía INFOMEX y en esa Unidad Administrativa.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de las comunicaciones a través del INFOMEX por parte del Sujeto Obligado al recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la cual, el hoy recurrente solicitó se le proporcionara el monto total de los gastos realizados por el Gobierno del Estado de Puebla y todas sus secretarías, oficinas, fideicomisos, comisiones, institutos y demás áreas, bajo los conceptos de renta, arrendamiento o alquiler, compra de aeronaves como helicópteros, avionetas, aviones, etc., asimismo solicitó que se

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

desglosara con el mayor detalle posible la razón social de la empresa que arrendó y/o vendió la aeronave, el modelo de la aeronave, matrícula de la aeronave, costo de cada una de las transacciones, bitácora de vuelo, lista de pasajeros; adicionalmente solicitó la copia electrónica de todas las facturas emitidas por la empresa Servicios Aéreos Milenio, S.A. que estén o hayan estado en poder del Sujeto Obligado o de cualquier otra dependencia del Gobierno Estatal, y/o que amparen cualquier servicio otorgado al Gobierno del Estado de Puebla; dicha información la solicitó desde la fecha de toma de posesión del gobernador Mario Plutarco Marín Torres a la fecha. El Sujeto Obligado, fundamentalmente, respondió que la solicitud de información la podría solicitar directamente a la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que no era competencia del Sujeto Obligado.

Por su parte el hoy recurrente, en su recurso de revisión, manifestó que la información es competencia del Sujeto Obligado ya que por ley, es información que tiene en su poder dicha dependencia. El Sujeto Obligado, en su informe con justificación, reiteró que la información no era de su competencia.

Derivado de lo anterior, la litis del presente recurso de revisión, será en función de esclarecer si el Sujeto Obligado es el pertinente para conocer de la información solicitada y por lo tanto, es el facultado de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00033910.

De manera inicial, es fundamental señalar que se tomará como referente general el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal y el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, ambos para el ejercicio fiscal dos mil diez, en virtud de que los cuerpos normativos homólogos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

correspondientes a los años anteriores, es decir, desde el inicio de la administración del gobernador Mario Plutarco Marín Torres al dos mil nueve, reúnen características similares en la forma y fondo de sus contenidos.

Asimismo, es necesario referir que el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, en su Sección I, concerniente a Lineamientos Generales, en su numeral 2 fracción XLVI, señala que se entenderá por **“Secretaría”** a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo anterior, a efecto de dar sentido al término empleado en los numerales que se transcribirán en el transcurso de esta resolución.

Ahora bien, por lo que hace al Clasificador por Objeto del Gasto, advierte partidas específicas que versan sobre arrendamiento y adquisiciones de aeronaves, mismas que se transcriben a continuación:

“Capítulo 3000.- SERVICIOS GENERALES

Concepto 3200: *Servicios de Arrendamiento*

Partida 3205: *Arrendamiento de Vehículos*

Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal requieran en el desempeño de sus funciones. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que genere por la utilización de este servicio.

Capítulo 5000.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Concepto 5300: *Vehículos y Equipos de Transporte*

Partida 5304: *Vehículos y Equipo de Transporte Aéreo*

Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo de transporte aéreo, de carga y de pasajeros, tales como: aviones, helicópteros, avionetas, hidroplanos, entre otros.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

De lo anterior, se infiere que el Gobierno del Estado de Puebla y sus Dependencias, son susceptibles de arrendar o adquirir aeronaves, por lo que a continuación se analizará el modo en que se realiza la aplicación de los recursos para tal efecto, así como también se señalará la titularidad de la información solicitada por el hoy recurrente. Al respecto, se observará lo dispuesto por el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, que menciona lo siguiente:

*“4. La Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables y a través de sus áreas competentes, está facultada para administrar los ingresos y egresos del Estado, establecer las políticas en materia de gasto y diseñar y operar el sistema presupuestal y de control del gasto público, entre otras. **Serán administrados en forma centralizada los capítulos de gasto 1000 “Servicios Personales”; 4000 “Subsidios, Transferencias y Ayudas”; 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”; 6000 “Inversión Pública”; 7000 “Inversión Financiera”; 8000 “Erogaciones Extraordinarias” y 9000 “Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros”, con las excepciones que para cada caso determine la misma.***

*Los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y **3000 “Servicios Generales” serán administrados en forma descentralizada** por las Dependencias, con las restricciones y excepciones correspondientes.”*

De lo anterior, y en concordancia con el Clasificador por Objeto del Gasto, el arrendamiento de aeronaves corresponde al Capítulo 3000 “Servicios Generales”, mismo que será administrado de manera descentralizada y la adquisición de las mismas se ubican en el Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, por lo que el gasto estará administrado de manera centralizada. A efecto de un mejor análisis, el propio Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, explica los dos conceptos anteriores:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

“85. La Secretaría, para un control más eficiente del Gasto de Operación que ejercen las Dependencias lo ha clasificado en centralizado y descentralizado.

*El gasto **centralizado** es la medida administrativa mediante la cual **la Secretaría, a solicitud de las Dependencias, compromete recursos públicos, de manera directa,** conforme a la disponibilidad presupuestaria de las mismas, realizando el trabajo administrativo de autorizar, liberar y en los casos que proceda adquirir y contratar los bienes y servicios, **efectuando el pago correspondiente y resguardando la documentación comprobatoria.***

*El gasto **descentralizado** es la medida administrativa mediante la cual a los ejecutores de gasto **las Dependencias se les delegan a atribuciones para administrar y ejercer los recursos públicos** que se les asignan en su Presupuesto de Egresos aprobado, haciéndolos responsables de su correcta **aplicación y de conservar la documentación comprobatoria,** reservándose la Secretaría la facultad de establecer las restricciones que considere procedentes al ejercicio de las partidas de ese tipo de gasto.”*

Es decir, por lo que hace a la adquisición de aeronaves, el gasto será centralizado, por lo que el Sujeto Obligado es el encargado de efectuar el pago correspondiente y resguardar la documentación comprobatoria, situación que esclarece que la Secretaría de Finanzas y Administración conoce de los gastos realizados por el Gobierno del Estado y sus Dependencias, respecto al rubro de compra de aeronaves.

Fortaleciendo lo anterior, el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, señala que las adquisiciones de vehículos únicamente se realizarán a través del área competente del Sujeto Obligado y que la Dirección de Contabilidad del mismo, conservará la documentación original comprobatoria de las adquisiciones, como se transcribe a continuación:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

“182. Las Dependencias y Entidades que requieran adquirir Bienes Muebles, lo deberán hacer conforme a las disposiciones que establece la ley de la materia, a través de las instancias competentes.

Tratándose de adquisiciones de vehículos, independientemente del monto o procedimiento del que se trate, las Dependencias y Entidades únicamente podrán realizar las adjudicaciones necesarias a través del área competente de la Secretaría.

189. La Secretaría, para efectos de contabilidad patrimonial, conservará por conducto de la Dirección de Contabilidad toda la documentación original comprobatoria de las adquisiciones que a través del capítulo 5000 “Bienes e Inmuebles” se realicen con cargo al Presupuesto de Egresos de las Dependencias.”

Por otro lado, respecto al arrendamiento de aeronaves, el gasto será descentralizado, por lo que particularmente las Dependencias aplicarán de manera directa el presupuesto y conservarán la documentación, en el caso que hayan arrendado medios de transporte aéreo.

No obstante lo anterior, el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto prevé un sistema informático diseñado por el Sujeto Obligado, por medio del cual, las Dependencias reportan a la Secretaría de Finanzas los gastos descentralizados como se observa en la siguiente transcripción:

“104. La operación presupuestal del gasto descentralizado se llevará a cabo a través del sistema informático diseñado por la Secretaría denominado “Sistema Informático de Registro del Gasto Descentralizado” (SIRGAD) al cual las Dependencias estarán vinculadas a través del equipo de cómputo, previamente seleccionado y adaptado para tal fin.”

De lo anterior, se advierte que aún siendo que las Dependencias ejercen su gasto descentralizado, el Sujeto Obligado podría conocer de las erogaciones efectuadas

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

por el Gobierno del Estado de Puebla y sus Dependencias respecto a la renta, arrendamiento o alquiler de aeronaves a través del *SIRGAD*, por lo que podría dar respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente.

Adicionalmente, el mismo Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, refiere que tanto las adquisiciones y los arrendamientos preferentemente se realizarán a través del área competente del Sujeto Obligado, por lo que es un indicio adicional que señala a la Secretaría de Finanzas y Administración como el posible poseedor de la información solicitada por el recurrente. A continuación se transcribe el numeral que refuerza este argumento:

*“80. Las **adquisiciones, arrendamientos** y contratación de servicios, **preferentemente deberán realizarse a través del área competente de la Secretaría**, por lo que las unidades responsables de las Dependencias y Entidades deberán prever la realización de compras consolidadas como medida de ahorro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”*

En concordancia con lo antes mencionado, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información relativa a la renta, arrendamiento o alquiler de las aeronaves en caso de contar con ella, o de lo contrario, direccionar este extremo de la solicitud a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información pertinente, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe a continuación:

*“**Artículo 35.-** Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta tendrá la **obligación de transferirla a la que corresponda** o, en su caso, **orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate.**”*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

Ahora bien, respecto al desglose que solicita el recurrente en su solicitud de información, relativo a la razón social de la empresa que arrendó y/o vendió la aeronave, modelo y matrícula de las aeronaves adquiridas y el costo de cada una de las transacciones, dicha información puede constatarse en la documentación que obra en los archivos del Sujeto Obligado, en concordancia con los numerales aplicables que han sido transcritos con antelación, en donde ponen de manifiesto la obligación de la Secretaría de Finanzas de contar con dichos documentos, por lo que es competencia del Sujeto Obligado responder lo conducente a la solicitud de información planteada por el recurrente. Fortaleciendo lo anterior, el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto dispone lo siguiente:

“8. En el ejercicio de sus presupuestos de egresos aprobados, los titulares y coordinadores administrativos de las Dependencias y Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones legales aplicables en la materia de gasto público y deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

III. Justificar toda erogación, entendiendo como justificación a las disposiciones y documentos que determinen la obligación de hacer un pago, tales como: contratos, facturas, recibos, convenios, acuerdos o presupuestos de obra;

VI. Glosar, registrar, organizar y custodiar la documentación comprobatoria del gasto, la cual será soporte de las erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto de Egresos, entendiendo como comprobantes los documentos que acrediten la entrega de mercancía, la prestación de los servicios o la ejecución de los trabajos contratados, así como los que demuestren la entrega del importe correspondiente, tales como facturas y/o recibos que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 29 y 29 “A” del Código Fiscal de la Federación y resoluciones de las misceláneas fiscales vigentes, contando para ello con 5

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

días hábiles, a partir de la recepción de la documentación, para tramitar los pagos que sean procedentes o en su caso, elaborar el volante de devolución”

Fortaleciendo lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla le da el carácter de información pública a lo dispuesto con anterioridad, tal y como se señala a continuación:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV.- Información Pública: La contenida en documentos que estén en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información;”

Respecto al modelo y matrícula de las aeronaves arrendadas, al ser un gasto descentralizado, la información podría estar en resguardo del Sujeto Obligado y definitivamente en posesión de las Dependencias que han arrendado medios de transporte aéreos.

En concordancia a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de informar lo conducente en caso de contar con la información y máxime en el caso que, de manera particular, la propia Secretaría de Finanzas y Administración haya sido arrendataria, de lo contrario y por lo que hace a las demás Dependencias, actuar en consecuencia al artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y remitir este extremo de la solicitud de información a la autoridad competente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

Por lo que hace a la copia electrónica de todas las facturas emitidas por la empresa Servicios Aéreos Milenio S.A. que estén o hayan estado en poder del Sujeto Obligado y que amparen cualquier servicio otorgado al Gobierno del Estado de Puebla, en concordancia con los dispositivos citados en el párrafos anteriores, la Secretaría de Finanzas está en posibilidades de dar cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente.

Finalmente, respecto a la bitácora de vuelo y lista de pasajeros, se desprende que es información, que por naturaleza de la misma, es ajena a los documentos comprobatorios de gasto que conserva el Sujeto Obligado en cumplimiento al multicitado Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, por lo que al adquirir o arrendar las aeronaves del Gobierno del Estado y sus Dependencias, no es apreciable la información solicitada por el recurrente, puesto que los requisitos que deben contener dichos comprobantes, son los que señala el Código Fiscal de la Federación, que a la letra se transcriben:

“Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.”

No obstante lo anterior, la información relativa a la bitácora de vuelo y lista de pasajeros, podría estar en resguardo de las Dependencias que han utilizado este medio de transporte o, en su caso en posesión de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 40 quinquies, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que señala:

“Artículo 40 QUINQUIES.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXI.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la flota aérea del Gobierno del Estado y los servicios aeroportuarios relacionados con ésta;”

Derivado de lo antes mencionado, en el caso particular en que Sujeto Obligado haya utilizado aeronaves, y de contener la información, deberá responder lo conducente o, en su caso, remitir este extremo de la solicitud de información a la autoridad competente, en términos del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

No pasa inadvertido por esta Comisión, que en concordancia con el dispositivo legal señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado tiene la obligación, en primera instancia, de transferirla a la que corresponda, o en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate, y no basta con señalar la Dependencia o Dependencias que considere titulares de la información, como escuetamente realizó la Secretaría de Finanzas en la respuesta a la solicitud de información de referencia, por lo que deberá realizar el debido trámite que la Ley de Transparencia señala.

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado responda lo relativo a la información que obra en sus archivos, misma que ha sido detallada en esta resolución, y en su caso, remitir a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate, los extremos de la solicitud de información que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el uno de abril de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **José Emilio López López**
Solicitud: **00033910**
Recurso: **RR00000310**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **70/SFA-26/2010**

para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS